

**DIP. YARABI GONZÁLEZ MARTÍNEZ  
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DEL CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO  
P R E S E N T E**

Los que suscribe **Diputada Tania Erendira Meza Escorza** integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso Libre y Soberano del Estado de Hidalgo, con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; los artículos 25, fracción IV; 124, fracción II; 125 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; el numeral 65 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, sometemos a la consideración del pleno, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE HIDALGO Y DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE SENSIBILIZACIÓN SOBRE ENFERMEDADES CRÓNICAS, AUTOINMUNES, DEGENERATIVAS Y DE DIFÍCIL DIAGNÓSTICO**, Al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**OBJETIVO DE LA INICIATIVA**

Garantizar una atención integral, incluyente y libre de discriminación a niñas, niños y adolescentes que viven con enfermedades crónicas, autoinmunes, degenerativas o de difícil diagnóstico, mediante la incorporación de acciones de información, orientación, prevención, sensibilización y coordinación interinstitucional en los ámbitos de salud, educación y asistencia social.

## ANTECEDENTES

La protección de la salud constituye un componente esencial del desarrollo integral de las personas y comprende no sólo la atención de los padecimientos, sino también la generación de condiciones que favorezcan el conocimiento, la prevención y la adopción de medidas orientadas a proteger el bienestar individual y colectivo. En el caso de niñas, niños y adolescentes, la atención a la salud debe considerar las características propias de cada etapa de desarrollo y las necesidades particulares que pueden derivarse de la presencia de enfermedades o condiciones de salud de larga duración.

Su protección no se limita a la prestación de servicios médicos, sino que comprende la generación de condiciones que permitan a las personas acceder a información adecuada, comprender las circunstancias relacionadas con su estado de salud y desenvolverse en entornos libres de prejuicios, estigmas y prácticas discriminatorias.

Las enfermedades crónicas, autoinmunes, degenerativas y de difícil diagnóstico representan un desafío sumamente complejo para los sistemas de salud y para la estructura social en su conjunto. Padecimientos como el lupus eritematoso sistémico, la artritis idiopática juvenil, la esclerosis múltiple, la fibromialgia, las distrofias musculares y una amplia diversidad de enfermedades raras o de baja prevalencia, suelen caracterizarse por procesos diagnósticos prolongados, dolorosos y altamente costosos, conocidos técnicamente como la "odisea diagnóstica".

Dentro de las enfermedades crónicas que pueden manifestarse desde edades tempranas se encuentra el asma. La Secretaría de Salud ha informado que aproximadamente 7 por ciento de la población en México vive con esta enfermedad, mientras que el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias señala que la prevalencia nacional se ubica entre 5 y menos de 10%. Asimismo, se ha identificado que el asma se presenta tanto en niñas como en niños y puede afectar el desarrollo de

actividades cotidianas, escolares, deportivas y sociales cuando no existe un conocimiento adecuado sobre sus características y formas de control.<sup>1</sup>

El cáncer constituye otra condición de salud que puede presentarse durante la niñez y la adolescencia. De acuerdo con información oficial del sector salud, el cáncer infantil representa la principal causa de muerte por enfermedad entre la población de 5 a 14 años en México y ocasiona más de dos mil defunciones anuales. A nivel mundial, la Organización Mundial de la Salud estima que cada año se diagnostican aproximadamente 400 mil nuevos casos de cáncer en niñas, niños y adolescentes de 0 a 19 años.<sup>2</sup>

Estas cifras muestran que, aun cuando el cáncer infantil tiene una frecuencia menor en comparación con otros padecimientos, sus consecuencias para la salud, el desarrollo y la vida familiar y social de quienes lo enfrentan son de especial relevancia.<sup>3</sup>

De igual forma, debe considerarse como antecedente el trabajo legislativo previamente impulsado en el Estado de Hidalgo en materia de fibromialgia, lupus y enfermedades autoinmunes, orientado a fortalecer su reconocimiento, prevención y atención. Dicho ejercicio permitió identificar que diversos padecimientos crónicos, autoinmunes, raros o crónico-degenerativos pueden enfrentar condiciones de invisibilización, desconocimiento y dificultades para su identificación, lo que evidencia la necesidad de complementar las acciones institucionales mediante estrategias de información y sensibilización que favorezcan su conocimiento y comprensión social.

Por otra parte, las enfermedades raras comprenden un conjunto amplio y heterogéneo de padecimientos que, de manera individual, presentan una baja frecuencia, pero que en conjunto afectan a un número considerable de personas. En México, la Ley General de Salud establece que se considera enfermedad rara aquella cuya prevalencia no excede de cinco personas por cada diez mil habitantes. La Secretaría de Salud ha señalado que existen

<sup>1</sup> INER, En México, 8.5 millones de personas viven con asma, disponible en:

<https://www.gob.mx/salud/prensa/331-en-mexico-8-5-millones-de-personas-viven-con-asma-iner?idiom=es>

<sup>2</sup> Secretaría de Salud, Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Programa de Acción Específico: Cáncer en la Infancia y la Adolescencia, Disponible en línea:

<https://www.gob.mx/salud/censia/articulos/cancer-infantil-en-ninas-ninos-y-adolescentes>

<sup>3</sup> Gobierno de México, 15 de febrero - Día Internacional del Cáncer infantil, disponible en:

<https://www.gob.mx/insabi/articulos/15-de-febrero-dia-internacional-del-cancer-infantil-263815?idiom=es>

más de siete mil enfermedades raras a nivel mundial y que una parte importante de ellas tiene origen genético, por lo que pueden detectarse desde el nacimiento o manifestarse durante la infancia. Asimismo, autoridades sanitarias federales han estimado que alrededor de ocho millones de personas en México viven con alguna enfermedad rara.

La Organización Mundial de la Salud ha reconocido que la salud durante la adolescencia se encuentra influida por diversos factores sociales, económicos y ambientales, así como por el acceso a información y servicios adecuados. Asimismo, ha señalado que el conocimiento limitado y los prejuicios existentes pueden constituir barreras para que las personas adolescentes reciban la atención que requieren y alcancen un desarrollo saludable. Por ello, las respuestas institucionales en materia de salud deben sustentarse en evidencia y considerar las necesidades y circunstancias particulares de esta población.

Bajo esta perspectiva, las acciones de información y sensibilización constituyen herramientas preventivas que pueden contribuir a generar mayor conocimiento sobre las enfermedades, favorecer el respeto a la dignidad de las personas y disminuir los prejuicios asociados a determinadas condiciones de salud. Su incorporación en el marco normativo no implica, por sí misma, la creación de nuevas prestaciones médicas ni la generación de obligaciones relacionadas con tratamientos o servicios especializados, sino el fortalecimiento de una cultura de conocimiento, respeto e inclusión.

En el ámbito legislativo nacional, el Congreso de la Ciudad de México ha analizado una iniciativa orientada a incorporar estrategias de visibilización y sensibilización respecto de enfermedades crónicas que afectan a niñas, niños y adolescentes. La propuesta parte de la necesidad de promover la integración de este sector de la población y de generar mayor conocimiento sobre padecimientos como el cáncer, el asma, la obesidad, la diabetes mellitus, la epilepsia, las cardiopatías y algunos padecimientos genéticos.

En Hidalgo, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo contempla disposiciones orientadas a garantizar la protección integral, el desarrollo y la integración social de niñas, niños y adolescentes, así como a atender las situaciones específicas de vulnerabilidad y proteger su derecho a la salud. Por su parte, la Ley de

Salud para el Estado de Hidalgo establece acciones relacionadas con la promoción y protección de la salud y reconoce derechos específicos de las personas con enfermedades raras no infectocontagiosas crónicas o crónico-degenerativas, entre ellos el derecho a no ser objeto de discriminación por motivo de su enfermedad y a recibir un trato digno.

Si bien el marco jurídico estatal contiene disposiciones relacionadas con la protección de la salud, la atención de situaciones de vulnerabilidad y la prohibición de la discriminación, resulta pertinente fortalecer el componente de información y sensibilización respecto de las enfermedades crónicas, autoinmunes, degenerativas y de difícil diagnóstico, particularmente cuando afectan a niñas, niños y adolescentes. La incorporación de este enfoque permitiría complementar las disposiciones vigentes y promover una mayor comprensión social de las condiciones que enfrentan las personas que viven con dichos padecimientos.

Las enfermedades crónicas durante la infancia y la adolescencia pueden generar consecuencias que trascienden las manifestaciones físicas del padecimiento y repercutir en el bienestar emocional, las relaciones sociales y el desarrollo integral. La Organización Mundial de la Salud reconoce que los adolescentes que viven con enfermedades crónicas se encuentran entre los grupos con mayor riesgo de presentar problemas de salud mental, particularmente cuando concurren circunstancias de estigmatización, discriminación o exclusión social. Asimismo, señala que disponer de entornos favorables y protectores en la familia, la escuela y la comunidad constituye un factor relevante para preservar la salud mental durante esta etapa.

De manera particular, la Organización Mundial de la Salud ha señalado que niñas, niños y adolescentes que viven con dolor crónico presentan, en comparación con sus pares, mayores niveles de ansiedad, depresión, alteraciones del sueño, discapacidad física y dificultades en el desempeño académico. La propia organización advierte que estas condiciones pueden afectar considerablemente su calidad de vida, lo que evidencia que el impacto de un padecimiento crónico no se limita a la dimensión física, sino que puede extenderse a distintas áreas de su desarrollo.

Estos elementos permiten advertir la importancia de atender las condiciones sociales y emocionales que acompañan a las enfermedades

durante la niñez y adolescencia. Cuando el entorno carece de información sobre un padecimiento, pueden generarse incomprensión, prejuicios, aislamiento o exclusión; por el contrario, un entorno informado y protector puede favorecer mejores condiciones de convivencia, acompañamiento y bienestar para quienes viven con una enfermedad.

En este contexto, la falta de información y comprensión sobre las enfermedades que pueden afectar a niñas, niños y adolescentes no constituye únicamente un problema de desconocimiento social, sino un factor que puede profundizar su vulnerabilidad. La discriminación, el rechazo, el aislamiento y la estigmatización derivados de una condición de salud pueden afectar su bienestar emocional, sus relaciones sociales, su autoestima y su desarrollo integral, además de dificultar su adecuada integración en los espacios familiares, escolares y comunitarios. Por ello, sensibilizar a la sociedad respecto de estas enfermedades representa una medida necesaria para favorecer entornos de respeto, empatía e inclusión, en los que la condición de salud no se convierta en una causa adicional de afectación para quienes ya enfrentan un padecimiento.

En la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo, las modificaciones propuestas permiten reconocer expresamente a las enfermedades crónicas, autoinmunes y de difícil diagnóstico como circunstancias que pueden generar situaciones específicas de vulnerabilidad. Esta incorporación es relevante porque visibiliza jurídicamente una realidad que puede traducirse en discriminación, aislamiento, dificultades escolares y afectaciones al desarrollo integral. Asimismo, las adiciones planteadas en materia de atención integral y continua, acceso a información, orientación a madres, padres, personas tutoras o responsables del cuidado, coordinación interinstitucional y sensibilización del personal de salud y educativo permiten que la protección de este sector no se limite exclusivamente al tratamiento médico, sino que contemple también las condiciones sociales, familiares y educativas necesarias para el ejercicio efectivo de sus derechos. Los cuadros comparativos plantean, además, medidas para favorecer su inclusión, permanencia y participación dentro de la comunidad educativa y prevenir actos de discriminación o estigmatización relacionados con su condición de salud.

De igual manera, las propuestas de reforma a la Ley de Salud para el Estado de Hidalgo complementan esta protección al incorporar entre las responsabilidades del sector salud acciones destinadas a fomentar el conocimiento, la prevención, la identificación oportuna y la sensibilización respecto de estas enfermedades. Con ello, la actuación institucional no se concentraría únicamente en atender las consecuencias de los padecimientos, sino también en generar información y conocimiento que contribuyan a su prevención y detección oportuna. A su vez, ampliar la protección frente a la discriminación para incluir expresamente la estigmatización y otras formas de exclusión fortalece el derecho de las personas a recibir un trato digno y favorece una mayor comprensión social de las condiciones de salud que enfrentan.

## **IMPACTO PRESUPUESTAL**

La iniciativa no genera impacto presupuestal directo porque las reformas propuestas no crean nuevas instituciones, programas permanentes, estructuras administrativas, plazas, prestaciones económicas ni obligaciones de gasto adicionales para el Estado. Su finalidad principal es incorporar expresamente dentro de las atribuciones y deberes ya existentes de las autoridades acciones de información, orientación, sensibilización, prevención, inclusión y coordinación interinstitucional respecto de las enfermedades crónicas, autoinmunes, degenerativas y de difícil diagnóstico.

En ese sentido, las medidas planteadas pueden desarrollarse mediante las capacidades institucionales, recursos humanos, materiales y presupuestales con los que actualmente cuentan las dependencias competentes en materia de salud, educación, asistencia social y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes. La propia exposición de motivos señala que la incorporación de acciones de información y sensibilización no implica, por sí misma, la creación de nuevas prestaciones médicas ni obligaciones relacionadas con tratamientos o servicios especializados, sino el fortalecimiento de una cultura de conocimiento, respeto e inclusión.

## **FUNDAMENTO LEGAL Y ANÁLISIS CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL.**

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Nuestra Constitución consagra en su artículo 4º la protección de la salud que tiene entre otras finalidades, la de hacer efectivo el derecho a la prevención, control y tratamiento de padecimientos mentales y neurobiológicos que, si bien no son mortales, tienen un impacto en el ámbito psicosocial de los individuos, mismo que puede derivar en consecuencias negativas para su salud.

En su artículo cuarto, garantiza de forma general el derecho a la salud, de la siguiente manera: "...Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución."

En el plano internacional, el artículo 12.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, establece el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Posteriormente, el derecho a la salud mental se reconoció implícitamente como parte integrante del Derecho a la salud en general, en el artículo 10.1 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1988, conocido como "Protocolo de San Salvador", donde se estableció que "toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social".

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señala en su artículo 12 que los estados parte reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental,

lo cual los compromete a adoptar medidas para asegurar la plena efectividad de ese derecho tales como el mejoramiento de la higiene del trabajo y del medio ambiente y la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia y servicios médicos en caso de enfermedad.

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, reglamentaria del quinto párrafo del artículo 1o. de la Constitución, es la encargada de desarrollar normativamente el principio de no discriminación y establece como su objeto la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación ejercidas contra cualquier persona, así como la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato. En virtud de esta ley (a. 2), corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país, y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

La Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia advierte que la discriminación se produce en la esfera pública o privada, cuando una disposición, un criterio o una práctica, aparentemente neutro es susceptible de implicar una desventaja particular para las personas que pertenecen a un grupo específico, o los pone en desventaja, por ello compromete a los Estados parte a adoptar la normativa que defina y prohíba claramente la discriminación, pero también que la prevenga, aplicable a todas las autoridades públicas, así como a todas las personas naturales o físicas, y jurídicas, tanto en el sector público como privado, en especial en el acceso a los servicios públicos.

Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón. Artículo 2. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

A continuación, se presentan las reformas y adiciones propuestas:

| LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE HIDALGO<br>(VIGENTE)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE HIDALGO<br>(PROPUESTA)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Artículo 38 Bis.-</b> Las niñas, niños y adolescentes en situaciones específicas de vulnerabilidad por pobreza, marginación, indigencia, situación de calle, discapacidad, rehabilitación, raza, origen étnico, creencia religiosa, situación social, idioma o lengua, color de piel, edad, género, situación de orientación sexual e identidad de género, calidad de persona migrante, refugiado o desplazado, en conflicto con la ley, víctimas de trabajo infantil, turismo sexual, lenocinio, pornografía o reclutamiento o cualquier condición atribuida a ellos o a sus padres, tutores o familia tienen el derecho a la integración social, ser sujetos de condiciones y oportunidades para el desarrollo integral que les permitan acceder a servicios y beneficios sociales.</p> | <p><b>Artículo 38 Bis.-</b> Las niñas, niños y adolescentes en situaciones específicas de vulnerabilidad por pobreza, marginación, indigencia, situación de calle, <b>enfermedades crónicas, autoinmunes o de difícil diagnóstico</b>, discapacidad, rehabilitación, raza, origen étnico, creencia religiosa, situación social, idioma o lengua, color de piel, edad, género, situación de orientación sexual e identidad de género, calidad de persona migrante, refugiado o desplazado, en conflicto con la ley, víctimas de trabajo infantil, turismo sexual, lenocinio, pornografía o reclutamiento o cualquier condición atribuida a ellos o a sus padres, tutores o familia, tienen derecho a la integración social y a ser sujetos de condiciones y oportunidades para su desarrollo integral, que les permitan acceder en condiciones de igualdad al ejercicio pleno de sus derechos y a los servicios y beneficios sociales.</p> |
| <p><b>Artículo 49.-</b> Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:</p> <p>I a XVIII...</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>                                                                                                                                                                                                                                              | <p><b>Artículo 49.-</b> Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:</p> <p>I a XVIII...</p> <p><b>IX. Establecer medidas para que las niñas, niños y adolescentes que vivan con enfermedades crónicas, autoinmunes o de difícil diagnóstico reciban atención integral, continua y oportuna;</b></p>                                                                                                                                                                                                              |

|                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ...                                                                                                                                     | así como acciones de información, orientación y sensibilización dirigidas a sus familias, personal de salud, instituciones educativas y sociedad en general, con el objeto de prevenir la discriminación, promover su inclusión y proteger el ejercicio pleno de su derecho a la salud.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| ...                                                                                                                                     | ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| ...                                                                                                                                     | ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| ...                                                                                                                                     | ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <b>SIN CORRELATIVO</b>                                                                                                                  | <p><b>51 Ter. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la coordinación entre las instituciones de salud, educativas y de asistencia social para garantizar a las niñas, niños y adolescentes que vivan con enfermedades crónicas, autoinmunes o de difícil diagnóstico:</b></p> <p><b>I. La continuidad de su atención médica y tratamientos;</b></p> <p><b>II. El acceso a información clara y adecuada sobre su condición de salud;</b></p> <p><b>III. La implementación de acciones de orientación y acompañamiento dirigidas a sus madres, padres, tutores o personas responsables de su cuidado;</b></p> <p><b>IV. La adopción de acciones de sensibilización dirigidas al personal de salud, educativo y a la comunidad escolar para favorecer su inclusión y prevenir actos de discriminación, estigmatización o victimización;</b></p> <p><b>V. La coordinación interinstitucional necesaria para garantizar el ejercicio efectivo de su derecho a la protección de la salud.</b></p> |
| <b>Artículo 56. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios</b> | <b>Artículo 56. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |

derechos y basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en términos del artículo 3º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 Bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo y demás disposiciones aplicables.

...

...

I a VI Bis . ...

**SIN CORRELATIVO**

VII a XXII. ...

...

derechos y basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en términos del artículo 3º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 Bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo y demás disposiciones aplicables.

...

...

I a VI Bis. ...

**VI Ter. Implementar acciones que favorezcan la inclusión, permanencia y participación de las niñas, niños y adolescentes que vivan con enfermedades crónicas, autoinmunes o de difícil diagnóstico, promoviendo medidas de sensibilización dirigidas a la comunidad educativa para prevenir cualquier acto de discriminación o estigmatización derivado de su condición de salud.**

VII a XXII. ...

...

| LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE HIDALGO<br>(VIGENTE)                                                                                          | LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE HIDALGO<br>(PROPUESTA)                                                                                        |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Artículo 3.-</b> En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde a la Secretaría de Salud y a los organismos | <b>Artículo 3.-</b> En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde a la Secretaría de Salud y a los organismos |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>descentralizados sectorizados a esta Dependencia, en el ámbito de su competencia, organizar, operar, supervisar, evaluar e implementar la prestación de los siguientes servicios: Párrafo reformado, P.O. Alcance cuatro del 18 de agosto de 2023, alcance tres del 30 de mayo de 2023.</p> <p><b>A.- EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL:</b></p> <p>I a XXX ...</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p>XXXI. ...</p>                                                                                             | <p>descentralizados sectorizados a esta Dependencia, en el ámbito de su competencia, organizar, operar, supervisar, evaluar e implementar la prestación de los siguientes servicios: Párrafo reformado, P.O. Alcance cuatro del 18 de agosto de 2023, alcance tres del 30 de mayo de 2023.</p> <p><b>A.- EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL:</b></p> <p>I a XXX ...</p> <p><b>XXX Bis - Promover e implementar acciones encaminadas a fomentar el conocimiento y la cultura de prevención respecto de las enfermedades crónicas, autoinmunes, degenerativas y de difícil diagnóstico que afecten a niñas, niños y adolescentes, procurando su identificación oportuna y la sensibilización de la población sobre las necesidades y condiciones particulares de quienes viven con ellas;</b></p> <p>XXXI. ...</p> |
| <p><b>Artículo 11 Ter.-</b> El Sistema Estatal de Salud de Hidalgo tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I.- Proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas;</p> | <p><b>Artículo 11 Ter.-</b> El Sistema Estatal de Salud de Hidalgo tiene los siguientes objetivos:</p> <p>I.- Proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas, así como en la generación de información y conocimiento para la prevención y detección oportuna de enfermedades crónicas, autoinmunes, degenerativas y de difícil diagnóstico.</p>                                                                                                                |

| II a X...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | II a X...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Artículo 142 Decies.</b> Las personas con enfermedades raras no infecto-contagiosas crónicas o crónico degenerativas, sin menoscabo de los derechos plasmados en el artículo 142 Septies y la normatividad aplicable, tendrán los siguientes derechos</p> <p><b>I a VI. ...</b></p> <p><b>VII.</b> A no ser objeto de discriminación de ningún tipo por motivo de su enfermedad y ser tratado en irrestricto apego a su dignidad; y</p> <p><b>VIII. ....</b></p> | <p><b>Artículo 142 Decies.</b> Las personas con enfermedades raras no infecto-contagiosas crónicas o crónico degenerativas, sin menoscabo de los derechos plasmados en el artículo 142 Septies y la normatividad aplicable, tendrán los siguientes derechos</p> <p><b>I a VI. ...</b></p> <p><b>VII.</b> A no ser objeto de discriminación, estigmatización o cualquier otra forma de exclusión por motivo de su enfermedad y a ser tratado en irrestricto apego a su dignidad; <b>mediante la promoción de acciones de información y sensibilización que contribuyan al conocimiento, comprensión y respeto de su condición de salud; y</b></p> <p><b>VIII. ...</b></p> |

Por lo expuesto, sometemos a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE HIDALGO Y DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE SENSIBILIZACIÓN SOBRE ENFERMEDADES CRÓNICAS, AUTOINMUNES, DEGENERATIVAS Y DE DIFÍCIL DIAGNÓSTICO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se **REFORMA** el artículo 38 Bis y se **ADICIONA** la fracción IX al artículo 49, el artículo 51 Ter y la fracción VI Ter al Artículo 56 de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo**, para quedar como sigue:

**Artículo 38 Bis.-** Las niñas, niños y adolescentes en situaciones específicas de vulnerabilidad por pobreza, marginación, indigencia, situación de calle, **enfermedades crónicas, autoinmunes o de difícil diagnóstico**, discapacidad, rehabilitación, raza, origen étnico, creencia religiosa, situación social, idioma o lengua, color de piel, edad, género, situación de orientación sexual e identidad de género, calidad de persona migrante, refugiado o desplazado, en conflicto con la ley, víctimas de trabajo infantil, turismo sexual, lenocinio, pornografía o reclutamiento o cualquier condición atribuida a ellos o a sus padres, tutores o familia, tienen derecho a la integración social y a ser sujetos de condiciones y oportunidades para su desarrollo integral, que les permitan acceder en condiciones de igualdad al ejercicio pleno de sus derechos y a los servicios y beneficios sociales.

**Artículo 49.-** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

I a XVIII...

**IX. Establecer medidas para que las niñas, niños y adolescentes que vivan con enfermedades crónicas, autoinmunes o de difícil diagnóstico reciban atención integral, continua y oportuna; así como acciones de información, orientación y sensibilización dirigidas a sus familias, personal de salud, instituciones educativas y sociedad en general, con el objeto de prevenir la discriminación, promover su inclusión y proteger el ejercicio pleno de su derecho a la salud.**

...

...

...

**51 Ter. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la coordinación entre las instituciones de salud, educativas y de asistencia social para garantizar a las niñas, niños y adolescentes**

**que vivan con enfermedades crónicas, autoinmunes o de difícil diagnóstico:**

**I. La continuidad de su atención médica y tratamientos;**

**II. El acceso a información clara y adecuada sobre su condición de salud;**

**III. La implementación de acciones de orientación y acompañamiento dirigidas a sus madres, padres, tutores o personas responsables de su cuidado;**

**IV. La adopción de acciones de sensibilización dirigidas al personal de salud, educativo y a la comunidad escolar para favorecer su inclusión y prevenir actos de discriminación, estigmatización o victimización;**

**V. La coordinación interinstitucional necesaria para garantizar el ejercicio efectivo de su derecho a la protección de la salud.**

**Artículo 56.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en términos del artículo 3º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 Bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo y demás disposiciones aplicables.

...

...

I a VI Bis. ...

**VI Ter. Implementar acciones que favorezcan la inclusión, permanencia y participación de las niñas, niños y adolescentes que vivan con enfermedades crónicas, autoinmunes o de difícil diagnóstico, promoviendo medidas de sensibilización dirigidas a la comunidad educativa para prevenir cualquier acto de discriminación o estigmatización derivado de su condición de salud.**

VII a XXII. ...

...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se **REFORMA** la fracción I del Artículo 11 Ter y la fracción VII del artículo 142 Decies y se **ADICIONA** la fracción XXX Bis del inciso A al artículo 3 de la **Ley de Salud para el Estado de Hidalgo**, para quedar como sigue:

**Artículo 3.-** En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde a la Secretaría de Salud y a los organismos descentralizados sectorizados a esta Dependencia, en el ámbito de su competencia, organizar, operar, supervisar, evaluar e implementar la prestación de los siguientes servicios: Párrafo reformado, P.O. Alcance cuatro del 18 de agosto de 2023, alcance tres del 30 de mayo de 2023.

**A.- EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL:**

**I a XXX ...**

**XXX Bis - Promover e implementar acciones encaminadas a fomentar el conocimiento y la cultura de prevención respecto de las enfermedades crónicas, autoinmunes, degenerativas y de difícil diagnóstico que afecten a niñas, niños y adolescentes, procurando su identificación oportuna y la sensibilización de la población sobre las necesidades y condiciones particulares de quienes viven con ellas;**

**XXXI. ...**

**Artículo 11 Ter.-** El Sistema Estatal de Salud de Hidalgo tiene los siguientes objetivos:

I.-Proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas, **así como en la generación de información y conocimiento para la prevención y detección oportuna de enfermedades crónicas, autoinmunes, degenerativas y de difícil diagnóstico.**

II a X...

**Artículo 142 Decies.** Las personas con enfermedades raras no infecto-contagiosas crónicas o crónico degenerativas, sin menoscabo de los derechos plasmados en el artículo 142 Septies y la normatividad aplicable, tendrán los siguientes derechos

I a VI. ...

**VII.** A no ser objeto de discriminación, estigmatización o cualquier otra forma de exclusión por motivo de su enfermedad y a ser tratado en irrestricto apego a su dignidad; **mediante la promoción de acciones de información y sensibilización que contribuyan al conocimiento, comprensión y respeto de su condición de salud; y**

VIII. ...

## TRANSITORIOS

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a septiembre de 2026.

ATENTAMENTE

| DIPUTADA / DIPUTADO            | FIRMA                                                                              |
|--------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|
| Tania Eréndira<br>Meza Escorza |  |
|                                |                                                                                    |
|                                |                                                                                    |
|                                |                                                                                    |
|                                |                                                                                    |



## LXVI LEGISLATURA CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

### FORMATO DE ADHESIÓN A INICIATIVAS Y/O PROPUESTA DE ACUERDOS ECONÓMICOS.

- Número de Sesión: 210

*Declaro que mi adhesión es voluntaria y consciente del contenido y propósito de la iniciativa y/o acuerdo económico propuesto.*

- Fecha de la Sesión: 15-septiembre-2026

- Asunto al que se adhiere: **Iniciativa No. 1133**

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo y de la Ley de Salud para el Estado de Hidalgo, en materia de sensibilización sobre enfermedades crónicas, autoinmunes, degenerativas y de difícil diagnóstico.

| NOMBRE                       | FIRMA |
|------------------------------|-------|
| Marabi Gonzalez Mtz          |       |
| Cynthia Delgado Mendoza      |       |
| Maria Guadalupe Cruz Montano |       |
| Luis Rodriguez Higuera       |       |
|                              |       |
|                              |       |
|                              |       |
|                              |       |
|                              |       |
|                              |       |
|                              |       |
|                              |       |

Nota: Este formato deberá entregarse a la Secretaría de Servicios Legislativos durante el desarrollo de la misma sesión.

**www.congreso-hidalgo.gob.mx**  
**(771) 71 744 00**

Plaza Cívica Miguel Hidalgo, "Centro Cívico", Carretera  
México-Pachuca Km. 84.5, Col. Carlos Rovirosa,  
C.P. 42082, Pachuca de Soto, Hidalgo, México